CJI/doc.597/19

TERCER INFORME: LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

(Presentado por el doctor Carlos Mata Prates)

En el Segundo Informe acerca de la Actualización de los Principios sobre la Privacidad y Protección de Datos Personales realizado con fecha 21 de febrero de 2019 realicé una reseña del trabajo del Comité Jurídico Interamericano (CJI), en cumplimiento de la resolución de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos AG/RES. 2811 (XLIII-O/13), el cual culminó con la resolución del Comité (CJI/RES. 212 (LXXXVI-O/15) de fecha 27 de marzo de 2015 mediante la cual se dispuso "Aprobar el informe del Comité Jurídico Interamericano, "Privacidad y protección de datos personales" documento CJI/doc. 474/15 rev.2, anexo a la presente resolución. 3. Transmitir esta resolución al Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos. 4. Dar por concluido los trabajos del Comité Jurídico Interamericano sobre este tema".

Es del caso destacar que también en dicho Segundo Informe se realizó una descripción de la filosofía y técnica utilizada y desarrollada por el Comité para la elaboración de la *Declaración de Principios sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales*.

Posteriormente a los hechos referidos, la resolución de la Asamblea General de 5 de junio de 2018 –AG/RES. 2926 (XLVIII-O/18)- Derecho Internacional, numeral "i. Observaciones y recomendaciones al Informe Anual del CJI" establece un mandato para que el CJI "inicie la actualización de los Principios sobre la Protección de Datos Personales, teniendo en cuenta la evolución de los mismos".

Debe traerse a colación que, tal como fuere referido en el Segundo Informe sobre el tema, el Comité, teniendo en consideración entre otros aspectos, los Estándares de Protección de Datos Personales para los Estados Iberoamericanos elaborados por la Red Iberoamericana de Protección de Datos Personales (RIPD) y la nueva normativa de la Unión Europea sobre el tema dispusiera, en su 92º período ordinario de sesiones —llevado a cabo del 26 de febrero al 2 de marzo de 2018 en México DC-incluir nuevamente el tema en el orden del día.

El concepto de privacidad, tal como fuere señalado, se encuentra

"claramente establecido en el artículo V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948) y en los artículos 11 y 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos ("Pacto de San José") (1969) (apéndice A). La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha confirmado el derecho a la privacidad. Además, la Constitución y las leyes fundamentales de muchos Estados Miembros de la OEA garantizan el respeto y la protección de la privacidad, la dignidad personal y el honor familiar, la inviolabilidad del hogar y las comunicaciones privadas, los datos personales y conceptos conexos... Asimismo, los principios fundamentales de la libertad de expresión y de asociación y el libre flujo de información se reconocen en los principales sistemas de derechos humanos del mundo, entre ellos en el sistema de la OEA".

Por su parte el ámbito de aplicación abarca por igual a los órganos públicos y privados en relación a los datos generados, recopilados o administrados por los mismos.

Con relación a los *Principios sobre la Protección de la Privacidad y los Datos Personales* los mismos se concretizan de la siguiente manera:

Propósitos Legítimos y Justos: Los datos personales deben ser recopilados solamente para fines legítimos y por medios justos y legales;

Claridad y Consentimiento: Se deben especificar los fines para los cuales se recopilan los datos personales en el momento de proceder a su recopilación. Como regla general, los datos personales solamente deben ser recopilados con el consentimiento de la persona a que se refieran;

Pertinencia y Necesidad: Los datos deben ser verídicos, pertinentes y necesarios para los fines expresos de su recopilación;

Uso Limitado y Retención: Los datos personales deben ser mantenidos y utilizados solamente de manera legítima no incompatible con el fin o fines para los cuales se recopilaron. No deberán mantenerse más del tiempo necesario para su propósito o propósitos y de conformidad con la legislación nacional correspondiente;

Deber de Confidencialidad: Los datos personales no deben divulgarse, ponerse a disposición de terceros ni emplearse para otros propósitos que no sean aquellos para los cuales se obtuvieron, excepto con el conocimiento o consentimiento de la persona en cuestión o bajo la habilitación de la ley;

Protección y Seguridad: Los datos personales deben ser protegidos mediante salvaguardias razonables y adecuadas contra accesos no autorizados, pérdida, destrucción, uso, modificación o divulgación;

Fidelidad de los Datos: Los datos personales deben mantenerse fieles y actualizados hasta donde sea necesario para los propósitos de su uso;

Acceso y Corrección: Se deben establecer métodos razonables para permitir que aquellas personas cuyos datos personales han sido recopilados puedan solicitar al contralor de datos que los modifique, corrija o elimine. En caso de disponerse la restricción a dicho acceso o corrección deberán fundarse los motivos de cualquiera de estas restricciones de conformidad a la legislación nacional;

Datos Personales Sensibles: Algunos tipos de datos personales, teniendo en cuenta su sensibilidad en contextos particulares, son especialmente susceptibles de causar daños considerables a las personas si se hace mal uso de ellos. Los controladores de datos deberían adoptar medidas de privacidad y de seguridad que sean acordes con la sensibilidad de los datos y su capacidad de hacer daño a los individuos sujetos de la información;

Responsabilidad: Los controladores de datos adoptarán e implementarán las medidas correspondientes para el cumplimiento de estos principios.

Flujo Transfronterizo de Datos y Responsabilidad: Los Estados Miembros cooperarán entre sí en la creación de mecanismos y procedimientos que aseguren que los controladores de datos que operen en más de una jurisdicción puedan ser efectivamente responsabilizados por el incumplimiento de estos principios.

Publicidad de las Excepciones: Cuando las autoridades nacionales establezcan excepciones a estos principios por motivos relacionados con la soberanía nacional, la seguridad interna o externa, el combate a la criminalidad, el cumplimiento de normativas u otras prerrogativas de orden público, deben poner en conocimiento del público dichas excepciones.

Tal como fuere señalado en el Segundo Informe en relación a la actualización de dichos Principios me permito reiterar que el trabajo elaborado por el CJI sobre los *Principios de la OEA sobre la Privacidad y la Protección de Datos Personales* mantienen plenamente su vigencia, no obstante lo cual debería profundizarse y si el Comité compartiere el informe a consideración deberían incluirse en los mismos los siguientes:

- a) el denominado de la *Anonimización* entendiendo por tal, en una primera aproximación, "la aplicación de medidas de cualquier naturaleza dirigidas a impedir la identificación o reidentificación de una persona física sin esfuerzos desprorcionados";
- b) la vinculación y efectos de los Principios con los Derechos Internos entendiéndose que los Principios establecen un mínimo que no impide que los Derechos Internos

establezcan sistemas más garantistas para los individuos que los establecidos en aquellos;

- c) el tratamiento de datos personales concernientes a niñas, niños y adolecentes;
- d) el derecho a la portabilidad de los datos personales;
- e) la ampliación de la legitimación de las personas físicas vinculadas a personas fallecidas o designados por éstos, en los términos establecidos a ejercer el derecho de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad;
- f) con una concepción amplia, podría integrarse el denominado Derecho al Olvido;
- g) la incorporación, como principio, de la responsabilidad proactiva; y
- h) el establecimiento de la seguridad como un principio sustantivo.

Finalmente, en caso de compartirse el temperamento señalado en esta relatoría se debería proceder a incorporar, con su debida armonización estructural y desarrollo, los principios mencionados en el texto elaborado por el Comité dándose en consecuencia cumplimiento al mandato de la Asamblea General

Quedo a disposición del Comité para aclarar o ampliar la presente relatoría.